



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**



*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*



*11:15 hrs  
1 oficio  
3 p. orden  
Eduardo A.*

**Oficio Numero:** PM/UTPM/0401/2023  
**Asunto:** Informe de cumplimiento al recurso de revisión No. **RR/DAI/3366/2019-PII.**  
**H. Cárdenas, Tabasco; 06 de diciembre 2023.**

**Lic. Edith Yolanda Jerónimo Osorio.**

Comisionada Propietaria de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Presente:**

Por este medio me es grato saludarle y a través del mismo, en referencia por la omisión de la falta de cumplimiento de este **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, a diversos expedientes que por razón en turno le correspondía atender y tramitar a la administración pública municipal periodo 2018-2021, **en ese contexto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, esta administración pública municipal periodo 2021-2024**, realizo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al recurso de revisión indicado en el epígrafe superior derecho, de acuerdo a las documentales físicas y electrónicas con las que cuentas las unidades y áreas administrativas adscritas a este Sujeto Obligado, al respecto, **me permito de manera atenta y respetuosa, informarle lo siguiente:**

I.- Esta Jefatura de la Unidad de Transparencia, denominada anteriormente Coordinación de Transparencia, le hace de su conocimiento que existe un procedimiento de responsabilidad administrativa por falta de entrega de documentales de la anterior administración pública municipal 2018-2021, misma que se encuentra bajo el número de expediente **CM/CRA/DS/PARA/014/2023**, ante la Contraloría Municipal, en virtud que en esta Unidad de Transparencia, no existen documentales y/o información que permita cerciorarse de que se haya seguido o iniciado un procedimiento a las diversas solicitudes que nos aluden en estado de incumplimiento, sin embargo, se han realizado las actuaciones correspondientes para dar estricto cumplimiento a las resoluciones notificadas en el acuerdo **ACDO/P/009/2023**.

II.- En ese tenor, adjunto las documentales que obran en nuestro proceder e informarle que se realizó la notificación a través de estrados electrónicos por ser el único medio actual, en mención, que en el sistema **INFOMEX**, caduco el paso para informarle al solicitante, por ser este el medio original elegido.

III.- Por todo lo anterior expuesto, para el cumplimiento del recurso de revisión No. **RR/DAI/3366/2019-PII**, solicitamos que se tomen las documentales en consideración, para dar como concluido y archivo en el presente asunto.

Sin otro particular, quedo a sus más apreciables ordenes, para cualquier duda o aclaración.

**Atentamente**

**M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Morán.**

**Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.**





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



**Número de Folio Infomex:** 01594519

**Recurso de revisión:** RR/DAI/3366/2019-PII

**Solicitante:** XXXX

**Acuerdo:** Disponibilidad Parcial.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 02 DE OCTUBRE DEL  
DOS MIL VEINTITRES.- .....**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la informacion, realizada por quien se identificó como **XXXXX**, presentada vía Sistema-INFOMEX, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

**ACUERDO**

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**" Copia en versión electrónica de TODAS las nominas del ejercicio 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas" (Sic)**

II.- Se notificó a este Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el recurso de revisión no. **RR/DAI/3366/2019-PII**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio Infomex No. **01594519**, presentada con fecha 22 de agosto del 2019, misma que correspondía en turno atender a la administración publica municipal 2018-2021, no obstante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, **esta administración pública municipal periodo 2021-2024, realizo las actuaciones correspondientes:**

Con fundamento en los **artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, esta Unidad de Transparencia, remitió a la solicitud materia del presente recurso a las unidades administrativas correspondientes y en consecuencia, se obtuvo respuesta:

Oficio de solicitud	Unidad Administrativa	Oficio de respuesta
PM/UTPM/0326/2023	Dirección de Administración.	DA/1505/2023
PM/UTPM/0328/2023	Dirección de Programación.	DP/1240/2023



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



PM/UTPM/0345/2023	Unidad de Archivos.	PM/UAPM/0232/2023
PM/UTPM/0327/2023	Dirección de Finanzas Municipal.	DF/1528/23

Documentales anteriores que se adjuntan al presente acuerdo.

En ese contexto, destaca la respuesta de la Dirección de Finanzas Municipales, en virtud que es la Unidad Administrativa que posee la documentación, por lo tanto, en su oficio No. **DF/1528/23**, en su parte medular en sus párrafos I y II, describe lo siguiente:

"...Al respecto le informo que derivado que el interés del solicitante es obtener documentos que se derivan de las nóminas de enero a agosto del ejercicio fiscal 2019, se le hace entrega de una muestra que esta conformada de 20 hojas las cuales contienen dicha información, cabe aclarar que si el solicitante requiere la nómina de los meses de Enero a Agosto de ese ejercicio fiscal, misma que consta de 17,446.00 hojas, que de ser requeridas tendrá un costo distribuido de la siguiente manera, además no omito manifestarle se garantice la protección de los datos personales derivados que son lista de nóminas del personal de este H. Ayuntamiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública como son No de Empleado, RFC, CURP, No de Seguro Social, Deducciones y Pensiones alimenticias.

(...)

Lo que corresponde a las nóminas de la Dirección de seguridad pública y tránsito municipal; esta información es de carácter reservada total conforme a la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública..."

En virtud, del peso de la información, se adjunta al presente acuerdo la liga de acceso a la información:

[http://transparencia.cardenas.gob.mx/Transparencia\\_2023/Archivos/NO MINA\\_CON\\_LEYENDA\\_.pdf](http://transparencia.cardenas.gob.mx/Transparencia_2023/Archivos/NO MINA_CON_LEYENDA_.pdf)

III.- En consecuencia, a lo anteriormente expuesto esta Unidad de Transparencia, solicito al comité de transparencia, realizar la sesión extraordinaria con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la información para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese sentido, con fecha 02 de octubre del año en curso, el comité de transparencia mediante acta de sesión numero **CT/0068/2023**, procedió al análisis



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



de la información, determinando que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción *I, IV y XIII del artículo 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública del Estado de Tabasco*, en concordancia al artículo 124, de la Ley en comento, en virtud que el contenido se visualiza información relativa a vehículos de seguridad y las rutas de vigilancia y seguridad, específicamente:

- **Nombre de servidores públicos que laboran como elementos de seguridad pública, tránsito y protección civil.**
- **Numero de empleado.**
- **RFC**
- **CURP.**
- **Número de seguro social.**
- **Deducciones no oficiales.**

Se determina, que la entrega de los documentos que se encuentran dentro de la hipótesis de reserva, pondría en riesgo la capacidad de reacción de los elementos de seguridad pública, en mención que se daría a conocer el nombre de los elementos designados a las labores de seguridad pública, toda vez que se trata de información que puede poner en riesgo la seguridad del país, es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, se pondría en contradicho la honorabilidad de este ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

En esa relación se ha venido indicando que la ley en materia de seguridad publica indica que este tipo de información es de consideración como RESERVA PARCIAL, por encontrarse dentro de la hipótesis del numeral 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Aunado a lo anterior expuesto, toda vez que, en la información requerida, existe de igual forma, datos personales:

- **Numero de empleado.**
- **RFC**
- **CURP.**
- **Número de seguro social.**
- **Deducciones no oficiales.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Se determino, proteger los datos personales, de conformidad al artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Por lo anterior, se aprobaron los siguientes acuerdos:

## ACUERDOS

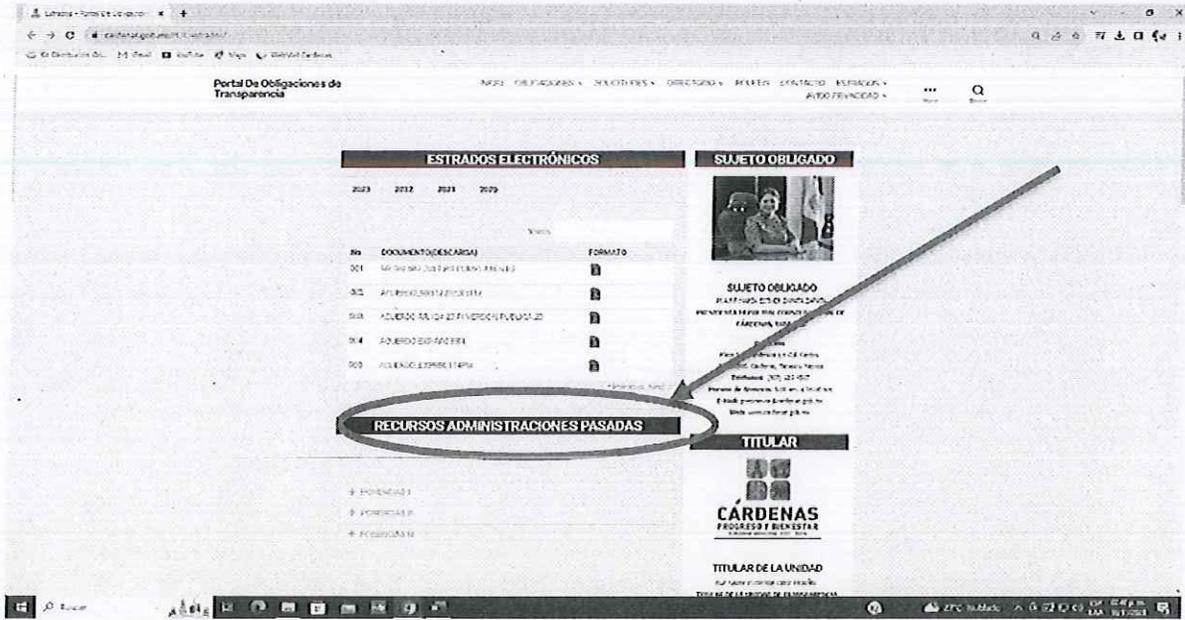
**ACUERDO NO. CT/001.0068.2023.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia, elaborar el acuerdo "Disponibilidad Parcial", precisando al solicitante que su interés informativo se ha atendido en apego a la normatividad en materia de transparencia, cabe precisar, que en relación al oficio emitido por la Dirección de Finanzas Municipales, únicamente se proporcionan las primeras 20 hojas del requerimiento informativo, por tanto, la documentación correspondiente a 17, 446 fojas deberá ajustarse a costo de reproducción, asimismo, se informa que en el contenido de las 20 hojas brindadas no existe información clasificada referente a datos reservados y datos personales.

**ACUERDO NO. CT/002.0068.2023.-** Se notifique al solicitante todas y cada una de las actuaciones aquí descritas.

**ACUERDO NO. CT/003.0068.2023.-** Se ordena se proceda a notificar **el acuerdo de disponibilidad parcial**, así como todas las actuaciones correspondientes, **mediante los estrados electrónicos de este Ayuntamiento**, por ser el único medio actual, en mención que en el sistema INFOMEX, caduco el paso para informarle al solicitante, por ser el medio original elegido, por tanto, podrá acceder a través de la siguiente liga electrónica: <https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>, **en el apartado de recursos de administraciones pasadas.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Se adjunta el acta en comento para mayor proveer.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados:

**Artículo 6.-**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fiscal, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y **seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de las informaciones.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la **fracción I, IV, VI, XIII del artículo 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

**I. Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

La entrega de los documentos que se encuentran dentro de la hipótesis de reserva, pondría en riesgo la capacidad de reacción de los elementos de seguridad pública, en mención que se daría a conocer características de vehículos de seguridad y las rutas de vigilancia y seguridad, toda vez que se trata de información que puede poner en riesgo la seguridad del país, es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pondría en contradicho la honorabilidad de este ayuntamiento al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

**IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

El contenido de la información solicitada compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos.

**VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

La divulgación de la información requerida, contiene las rutas de vigilancia y seguridad, por lo cual la causal de reserva se desprenden dos vertientes: una que se refiere a la prevención de los delitos y la otra a la persecución de los mismos, agregando: "por definición de la palabra prevención se hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la publicación", de ahí que se considera prevención del delito "tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito", considerando que desde el punto de vista criminológico prevenir es "conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla; es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente".

En ese contexto, se expondría a los elementos de seguridad pública a un grado de vulnerabilidad, así como las capacidades institucionales de reacción.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



**XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;**

En esa relación se ha venido indicando que la ley en materia de seguridad publica indica que este tipo de información es de consideración como RESERVA, por encontrarse dentro de la hipótesis del numeral 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

**V.-** Por tanto esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas del Estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad Parcial.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional del Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad PARCIAL de la información.

**SEGUNDO:** Se le informa a **XXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en este acuerdo.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.



Así lo acuerda, manda y firma la **M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN** Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.**



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

**ACTA NUMERO: CT/0068/2023**

INICIO: 10:00 HORAS

CLAUSURA: 11:30 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; siendo las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés en las Instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; con domicilio ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo C.P.86500 Encontrándose Reunidos: **Lic. Ovidio Rodríguez López**, Presidente del Comité de Transparencia, **M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**, Secretaria del Comité de Transparencia, **Lic. Rubén Brindis González**, Vocal I del Comité de Transparencia, **Lic. Reyna Isabel Córdova Madrigal**, Vocal II del Comité de Transparencia, todos los anteriores trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, se inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de información del sistema informático de uso remoto denominado Infomex con folio **01594519** del recurso de revisión no. **RR/DAI/3366/2019-PII**
- 4.- Aprobación, en su caso de la clasificación de la información y emisión de acuerdo de disponibilidad parcial.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

**PRIMERO.-**Para dar inicio a la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

**SEGUNDO.-** Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



**TERCERO.-** El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Unidad de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración y análisis de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

**ANTECEDENTES**

I.- Se notificó a este Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el recurso de revisión no. **RR/DAI/3366/2019-PII**, derivado de la solicitud de acceso a la información con **folio infomex No. 01594519**, presentada con fecha 22 de agosto del 2019, **misma que correspondía en turno atender a la administración pública municipal 2018-2021**, no obstante, **en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, esta administración pública municipal periodo 2021-2024, realizo las actuaciones correspondientes** para atender el interés informativo del solicitante, mismo que verso en obtener:

**“ Copia en versión electrónica de TODAS las nominas del ejercicio 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas” (Sic)**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió a la solicitud materia del presente recurso a las unidades administrativas correspondientes y en consecuencia, se obtuvo respuesta:

Oficio de solicitud	Unidad Administrativa	Oficio de respuesta
PM/UTPM/0326/2023	Dirección de Administración.	DA/1505/2023
PM/UTPM/0328/2023	Dirección de Programación.	DP/1240/2023
PM/UTPM/0345/2023	Unidad de Archivos.	PM/UAPM/0232/2023
PM/UTPM/0327/2023	Dirección de Finanzas Municipal.	DF/1528/23

**Documentales anteriores que se adjuntan a la presente acta.**

En ese contexto, destaca la respuesta de la Dirección de Finanzas Municipales, en virtud que es la Unidad Administrativa que posee la documentación, por lo tanto, en su oficio No. **DF/1528/23**, en su parte medular en sus párrafos I y II, describe lo siguiente:



"...Al respecto le informo que derivado que el interés del solicitante es obtener documentos que se derivan de las nóminas de enero a agosto del ejercicio fiscal 2019, se le hace entrega de una muestra que esta conformada de 20 hojas las cuales contienen dicha información, cabe aclarar que si el solicitante requiere la nómina de los meses de Enero a Agosto de ese ejercicio fiscal, misma que consta de 17,446.00 hojas, que de ser requeridas tendrá un costo distribuido de la siguiente manera, además no omito manifestarle se garantice la protección de los datos personales derivados que son lista de nóminas del personal de este H. Ayuntamiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública como son No de Empleado, RFC, CURP, No de Seguro Social, Deducciones y Pensiones alimenticias.

(...)

Lo que corresponde a las nóminas de la Dirección de seguridad pública y tránsito municipal; esta información es de carácter reservada total conforme a la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública..."

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto esta Unidad de Transparencia, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión extraordinaria con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024

su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la información para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información del solicitante.

### CONSIDERANDO

I.- Una vez analizada la respuesta emitida por el área competente que es la Dirección de Finanzas Municipal, se procede al análisis de la información materia del presente recurso de revisión, precisando que toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII, del artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud que el contenido se visualiza información relativa:

- **Nombre de servidores públicos que laboran como elementos de seguridad pública, tránsito y protección civil.**

Se determina, que la entrega de los documentos que se encuentran dentro de la hipótesis de reserva, pondría en riesgo la capacidad de reacción de los elementos de seguridad pública, en mención que se daría el nombre de los elementos designados a las labores de seguridad pública, permitiendo conocer datos que ponen en riesgo la seguridad del Municipio.



Maxime que, se trata de información que puede poner en riesgo la seguridad del país, es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pondría en contradicho la honorabilidad de este ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

En esa relación se ha venido indicando que la ley en materia de seguridad publica indica que este tipo de información es de consideración como **RESERVA PARCIAL**, por encontrarse dentro de la hipótesis del numeral 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, preservar la seguridad pública y prevenir la comisión de delitos constituye una razón de peso para acotar el derecho de acceso a la información, en consecuencia, que se estima que en el presente caso se supera el interés público general de que se difunda la información materia de análisis.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024

En esa correlación y con fundamento en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

**VI.** Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar a dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje,



conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

II.- Aunado a lo anterior expuesto, toda vez que, **en la información requerida, existe de igual forma, datos personales:**

- **Numero de empleado.**
- **RFC**
- **CURP.**
- **Número de seguro social.**
- **Deducciones no oficiales.**

**CUARTO.-** A efecto de desahogar el presente punto, se determina lo siguiente:

I.- Bajo ese tenor, toda vez que la información brindada contiene datos referentes:

- **Nombre de servidores públicos que laboran como elementos de seguridad pública, tránsito y protección civil.**
- **Numero de empleado.**
- **RFC**
- **CURP.**
- **Número de seguro social.**
- **Deducciones no oficiales.**

Se ordena generar el acuerdo de disponibilidad parcial, precisando al solicitante que su interés informativo se ha atendido en apego a la normatividad en materia de transparencia, cabe precisar, que en relación al oficio emitido por la Dirección de Finanzas Municipales, únicamente se proporcionan las primeras 20 hojas del requerimiento informativo, por tanto, la documentación correspondiente a 17, 446 fojas deberá ajustarse a costo de reproducción, asimismo, se informa que en el contenido de las 20 hojas brindadas no existe información clasificada referente a datos reservados y datos personales.

II.-Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, determinó **CONFIRMAR**, la emisión del acuerdo de disponibilidad parcial del recurso de revisión no. **RR/DAI/3366/2019-PII.**



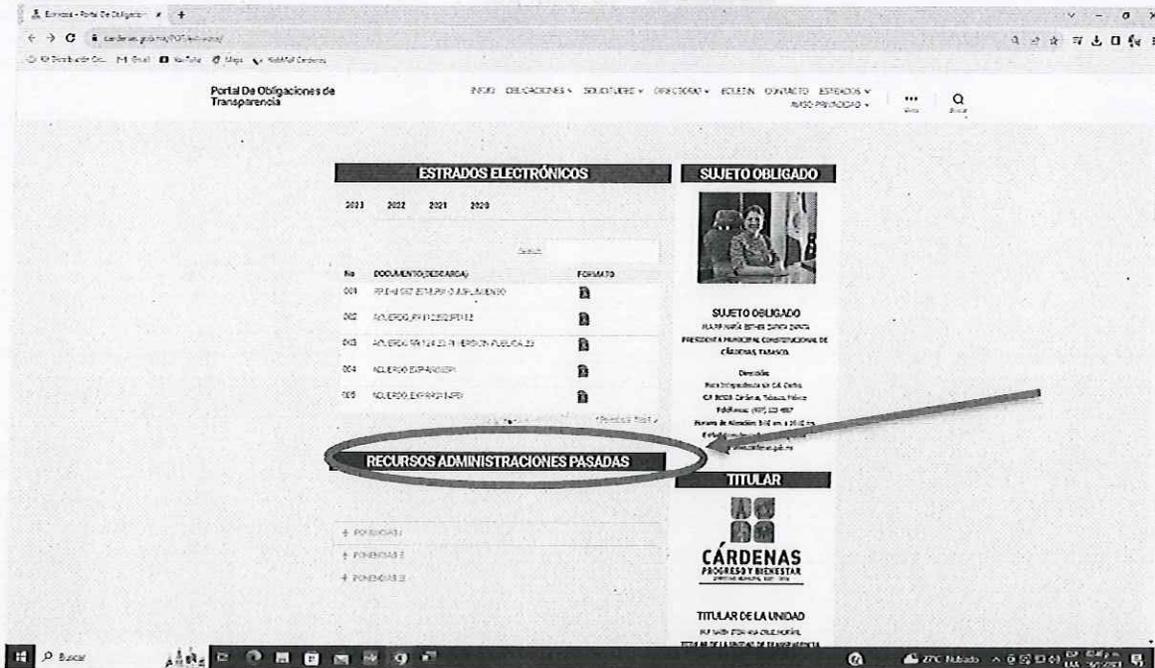
Se emiten los siguientes:

**ACUERDOS**

**ACUERDO NO. CT/001.0068.2023.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia, elaborar el acuerdo "Disponibilidad Parcial", precisando al solicitante que su interés informativo se ha atendido en apego a la normatividad en materia de transparencia, cabe precisar, que en relación al oficio emitido por la Dirección de Finanzas Municipales, únicamente se proporcionan las primeras 20 hojas del requerimiento informativo, por tanto, la documentación correspondiente a 17, 446 fojas deberá ajustarse a costo de reproducción, asimismo, se informa que en el contenido de las 20 hojas brindadas no existe información clasificada referente a datos reservados y datos personales.

**ACUERDO NO. CT/002.0068.2023.-** Se notifique al solicitante todas y cada una de las actuaciones aquí descritas.

**ACUERDO NO. CT/003.0068.2023.-** Se ordena se proceda a notificar el acuerdo de disponibilidad parcial, así como todas las actuaciones correspondientes, mediante los estrados electrónicos de este Ayuntamiento, por ser el único medio actual, en mención que en el sistema INFOMEX, caduco el paso para informarle al solicitante, por ser el medio original elegido, por tanto, podrá acceder a través de la siguiente liga electrónica: <https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>, en el apartado de recursos de administraciones pasadas.



**QUINTO.-**Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

**SEXTO.-**Por lo anterior se procede a clausurar la sesión, siendo las once treinta horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes. . . . .



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



*Ovidio*

Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal.

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran  
Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento de Cárdenas.

Lic. Reyna Isabel Cordova Madrigal  
Directora de Administración.



Lic. Rubén Brindis González  
Director de Asuntos Jurídicos

Esta hoja de firmas forma parte del acta CT/068/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas del Estado de Tabasco. ....



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



**CÁRDENAS**  
PROGRESO Y BIENESTAR  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

Oficio No.: DF/1528/23

H. Cárdenas, Tabasco; 02 de octubre de 2023

Asunto: El que se indica

M.P. Naiby Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente



En respuesta a su oficio PM/UTPM/0327/2023, en el que nos remite recurso de revisión No. RR/DAI/3366/2019-P11 del folio de la Plataforma Nacional de Transparencia RSD0115019, relativo a la solicitud de información de "COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS (sic)" Al respecto le informo que derivado que el interés del solicitante es obtener documentos que se derivan las nóminas de enero a agosto del ejercicio fiscal 2019, se le ha ce entrega de una muestra que está conformada de 20 hojas las cuales contienen dicha información, cabe aclarar que si el solicitante requiere la nómina de los meses de Enero a Agosto de ese ejercicio fiscal, misma que consta de 17,446.00 hojas, que de ser requeridas tendrá un costo distribuido de la siguiente manera, además no omito manifestarle se garantice la protección de datos personales derivados que son lista de nominas del personal de este H. Ayuntamiento, de acuerdo a la fracción I del Artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública como son No de Empleado, RFC, CURP, No de Seguro Social, Deducciones y Pensiones alimenticias.

CONCEPTO DE COBRRO	NO. DE FOJAS	PORCENTAJE DE COBRRO	CALCULO	TOTAL A COBRAR
Por la expedición de copia simple	0	0.01 U.M.A.	Valor del U.M.A (103.74) Actual 0.01 pago por cada hoja	Total del calculo * el numero total de hojas * el valor total apagar
	17,446	U.M.A. 0.01	Valor de la UMA \$103.74	0.01 * 103.74= 1.0374 * 17446= \$18,098.48 TOTAL A PAGAR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÁRDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



**CÁRDENAS**  
PROGRESO Y BIENESTAR

**\$18,098.48** (dieciocho Mil

habiendo un total de  
Noventa y Ocho pesos

48/100 m.n.) importe que

deberá depositar y/o transferir a la siguiente cuenta bancaria a nombre de **MUNICIPIO DE CÁRDENAS INGRESOS PROPIOS 2023, No. De cuenta 0119630856** o en su caso hacer transferencia Bancaria con **No. De Clabe Interbancaria 012790001196308560**. Dicho pago puede realizarlo de manera física en las ventanillas del departamento de Ingresos perteneciente a la Dirección de Finanzas Municipal en la calle Ernesto Aguirre Colorado S/N Colonia Pueblo Nuevo, de este Municipio de Cárdenas, en un Horario de 8:00 am a 14:00 Hrs de Lunes a Viernes, o si realiza la transferencia traer copia del Boucher del pago para poder realizar la verificación y entrega de la información.

Lo que corresponde a las nóminas de Dirección de seguridad pública y tránsito municipal; ésta información es de carácter **reservada total** conforme a la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, EN RELACION CON EL precepto 110 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

En esa tesitura, la ley en materia establece que el derecho de acceso a la información podrá ser restringido bajo la figura de reserva por encontrarse sujeta al numeral 121 antes descrito, en virtud de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización, o acceso a terceros, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de ley de transparencia vigente se emite la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

Debe considerarse que la información solicitada pone en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad y lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública del municipio, por tal razón debe considerarse como **Reserva Total**, ya que dar a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las destrezas, valores o conocimientos teóricos adquiridos por los elementos de seguridad, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021- 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



Por otra parte, el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá considerarse información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones, tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda **pone en riesgo la seguridad pública del municipio**, por tal razón debe clasificarse como **RESERVA TOTAL**, de igual forma puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del sistema están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus **bases de datos, con las del Centro Nacional de Información**, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifican **como RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal** y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública **que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.**

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna en su artículo 6, inciso A, fracción I y III establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021- 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

### Artículo 6.-

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fiscal, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de las informaciones.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción I, IV y XIII del artículo 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los siguientes términos: Existen leyes, como lo son la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su número 110 que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, la información relativa a: **" COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE TODAS LAS NOMINAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA SER PAGADAS (sic)"** se constituye como información de adición técnica referente a las nominas pertenecientes al personal de este ayuntamiento y se constituye como



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021- 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



**información contenida en la Base de Datos del Sistema Nacional de Información referente las capacitaciones y equipamiento del personal de seguridad pública y medidas de actuación para el proceso de persecución de delitos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, toda vez que de igual forma cabe al realizarse la entrega de la información, se estaría divulgando la capacidad de acción y preparación de los miembros de seguridad pública. En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas en materia de seguridad ciudadana lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio.**

En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituyen un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información 2011).

No obstante, aunque una información esté preñada en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



Si bien es cierto, dentro de las funciones de un ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

A partir de lo anterior, **resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión**, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluta, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.

Si este ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional, toda vez que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información puede:

- a) **Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional**, por otros estados o sujetos de derecho internacional, en nuestro caso del municipio.
  
- b) **quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación**. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información puede afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres poderes de la Unión y de los Órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la Republica.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

**I. Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

La entrega de los documentos que se encuentran dentro de la hipótesis de reserva, pondría en riesgo la capacidad de reacción de los elementos de seguridad pública, en mención que se daría a conocer del personal, toda vez que se trata de información, puede poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, además puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reqs; o menoscaba r o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pondría en contradicho la honorabilidad de este ayuntamiento, del director al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

**II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

El contenido de la información solicitada compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en relación a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



Por otra parte el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales).

Así mismo, podrá considerarse **como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado y sus Municipios, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.**

**III. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter;** siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En esa relación se ha venido indicando que la ley en materia de seguridad pública indica que este tipo de información es de consideración como **RESERVA TOTAL**, por encontrarse dentro de la hipótesis del numeral 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, únicamente con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica, a partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho de acceso a la información no es absoluto, debido que admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda en otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales). Lo anterior encuadra con **El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



**En esa correlación y con fundamento en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**VIII.** se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CARDENAS, TABASCO.  
DIRECCION DE FINANZAS

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



Por todo lo antes expuesto se solicita al Comité de Transparencia la determinación de la Clasificación de la información como RESERVA TOTAL bajo los siguientes lineamientos:

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:	<i>Dirección de Finanzas, bajo el resguardo del Titular de la Dirección. Tec. Karina Alarcón Hernández.</i>
Parte o partes del documento que se reserva:	<i>De manera total</i>
Fuente y archivo donde radica la información:	<i>Archivos electrónicos de la Dirección de Finanzas.</i>
Plazo de reserva:	<i>05 años</i>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Tec. Karina Alarcón Hernández  
Directora de Finanzas Municipal

GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE FINANZAS



CÁRDENAS  
PROGRESO Y BIENESTAR  
H. CÁRDENAS, TAB. 2021-2024

Elaboró

Ing. Juan Daniel Acopa Montejó  
Depto. de Contabilidad

Vo. Bo.

C.P. Jorge Manuel Rodríguez Correa  
Subdirector de Egresos

C.C.P.- ARCHIVO.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**



*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*

Oficio no. PM/UTPM/0327/2023

Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 11 de septiembre de 2023.

Tec. Karina Alarcón Hernández  
Dirección de Finanzas  
PRESENTE.

En at.t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución se encuentra en estado de INCUMPLIMIENTO, a cargo del LIC. CANEK PEDRERO VIDAL, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. RR/DAI/3366/2019-PII del folio infomex RS00115019 proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 22 de agosto del año 2019; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a los puntos: **copia en versión electrónica de TODAS las nóminas del ejercicios 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas**" (sic)', presentándola en esta unidad con fecha límite 18 de septiembre del 2023.

En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

Atentamente

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco.



10:07  
Kaw

C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.

@: transparenciaal@cardenas.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÁRDENAS, TABASCO.  
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN**



"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**H. Cárdenas, Tabasco a 15 de septiembre de 2023**

**OFICIO: DP/1240/2023  
ASUNTO: Atención de Recurso de  
revisión no. RR/DAI/3366/2019-PII**

**M.P.D. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
PRESENTE:**

En seguimiento al pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/3366/2019-PII** con número de folio infomex **RS00115019**, en el cual hace referencia que con fecha **22 de agosto de 2019**, el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, recibió solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

**"copia en versión electrónica de TODAS las nóminas del ejercicio 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas" (sic).**

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, tengo a bien notificarle que la información solicitada es **INEXISTENTE**; ya que la información solicitada no corresponde al área a mi cargo.

Sin otro asunto en Particular quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE:**

  
**LCP. RAÚL HERNÁNDEZ VALENCIA  
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN**



CCP. Archivo





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**



*"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"*

**A**

**Oficio no. PM/UTPM/0328/2023  
Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 11 de septiembre de 2023.**

**L.C.P Raúl Hernández Valencia  
Dirección de Programación  
PRESENTE.**

**En at..t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal**

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución se encuentra en estado de **INCUMPLIMIENTO**, a cargo del LIC. CANEK PEDRERO VIDAL, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/3366/2019-PII del folio infomex RS00115019** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 22 de agosto del año 2019; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a los puntos: **copia en versión electrónica de TODAS las nóminas del ejercicios 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas**" (sic)', presentándola en esta unidad con fecha límite 18 de septiembre del 2023.

En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

**Atentamente**

**M.D.P. Marby Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco.**



**DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE CARDENAS TABASCO TRIENIO 2021-2024**

**12 SEP. 2023**

**RECIBIDO**  
"PROGRESO Y BIENESTAR"

*11:50 am*

**C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.**

@: [transparencial@cardenas.gob.mx](mailto:transparencial@cardenas.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



Número: DA/1505/2023

Asunto: Contestación a solicitud

H. Cárdenas, Tabasco. 13 de septiembre de 2023

M. D. P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PRESENTE:

De manera atenta y en contestación al oficio No. **PM/UTPM/0326/2023** de fecha **11 de septiembre del año en curso**, referente a la a la resolución de Recursos de Revisión **RR/DAI/3366/2019-PII** que versa sobre la solicitud de información con número de Folio infomex: **RS00115019** donde solicita lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de **TODAS** las nóminas del ejercicios 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas" (sic).

Relativo a la información requerida, y a través del presente me permito informar que no es competencia de esta Dirección de Administración, lo anterior de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que se sugiere turnar dicha solicitud al área competente de resguardar dicha documentación.

Atentamente

L. E. Reyna Isabel Córdova Madrigal  
Directora

Yo, Ba,

Lic. Iván Rafael Rubio Contreras  
Subdirector de Administración

Superviso:

Lic. Carlos Alberto Ocaña Martínez  
Coordinador de Administración

Elabora:

C. Francisco París Hernández  
Enlace de Transparencia



C.C.P. Archivo





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Oficio no. PM/UTPM/0326/2023

Asunto: Atención de recurso de revisión

Cárdenas, Tabasco a 11 de septiembre de 2023.

Lic. Reyna Isabel Córdova Madrigal  
Dirección de Administración  
**PRESENTE.**

En at..t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución se encuentra en estado de INCUMPLIMIENTO, a cargo del LIC. CANEK PEDRERO VIDAL, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. RR/DAI/3366/2019-PII del folio infomex RS00115019 proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 22 de agosto del año 2019; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a los puntos: **copia en versión electrónica de TODAS las nóminas del ejercicios 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas**" (sic)', presentándola en esta unidad con fecha límite 18 de septiembre del 2023.

En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

Atentamente

M.D.P. Naily Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DE CÁRDENAS TABASCO. TRIENIO 2021-2024

12 SEP 2023  
Marrama  
1102  
**RECIBIDO**  
"PROGRESO Y BIENESTAR"

C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
Unidad de Archivos de Presidencia Municipal.



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



Oficio Numero: PM/UAPM/0232/2023.

Asunto: Búsqueda exhaustiva del Recurso de Revisión No. RR/DAI/3366/2019-P.II.

H. Cárdenas, Tabasco, 25 de septiembre de 2023.



M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Morán.  
Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Presente:**

En alcance y seguimiento al oficio No. **PM/UTPM/0345/2023**, recepcionado con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, mediante el cual en su parte medular realiza el siguiente requerimiento:

"...Solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. **RR/DAI/3366/2019-P.II** del folio **infomex RS00115019** proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que dicha solicitud se presentó con fecha 22 de agosto del año 2019; Por lo tanto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación..." (Sic)

Al respecto, en aras de garantizar el **derecho de acceso a la información pública**, me permito de manera atenta y respetuosa, informarle lo siguiente:

I.- De conformidad a lo establecido, en el **artículo 30, fracción II, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; numeral Decimo primero, fracción II, inciso b), de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, esta Unidad de Archivos de Presidencia Municipal, tiene a disposición los servicios de préstamo y consulta de documentación.

II.- Atento a lo anterior, **resulta importante mencionar que durante el proceso de entrega y recepción** por conducto de la administración pública municipal periodo **2018-2021**, la presente administración pública municipal periodo **2021-2024**, **no recibió los instrumentos de control y consulta archivísticos y/u otra documentación que permita verificar y cerciorarse del número de transferencias primarias, transferencias secundarias y/o bajas documentales** realizadas por la anterior administración pública municipal periodo 2018-2021, en ese sentido, cabe precisar que en consecuencia existe un proceso de investigación por conducto de la Contraloría Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
Unidad de Archivos de Presidencia Municipal.



CARDENAS  
PROGRESO Y BIENESTAR  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

No obstante, en aras de garantizar el desempeño de las funciones y obligaciones en materia de gestión documental de este Sujeto Obligado denominado "Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco", respecto a la operación del Sistema Institucional de Archivos, se procedió a realizar los Inventarios Generales por Serie Documental de la documentación resguardada en el Archivo de Concentración.

III.- Por tanto, derivado de la revisión de los Inventarios Generales por Serie Documental correspondiente a las Unidades y áreas administrativas que integran este Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como resultante de la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, se determinó que no existe documentación y/o información correspondiente al Recurso de Revisión No. RR/DAI/3366/2019-P.II.

IV.- De acuerdo a la precisiones anteriores, nos encontramos en la mejor disposición de colaborar con la unidad administrativa a su digno cargo, a fin de garantizar la organización, acceso, conservación y preservación de los archivos que posee este Ayuntamiento, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, conforme a lo dispuesto, en el artículo 10 y 29, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente.

Lic. Verónica Marley Cruz Morán.  
Jefa del Departamento de la Unidad de Archivos  
De Presidencia Municipal.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



UNIDAD DE ARCHIVOS DE PRESIDENCIA

MUNICIPAL  
GOBIERNO MUNICIPAL 2023  
DE H. CARDENAS TABASCO. TRIENIO 2021-2024  
"Progreso y Bienestar"  
"Cada día de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



Oficio no. PM/UTPM/0345/2023

Asunto: Atención de recurso de revisión  
Cárdenas, Tabasco a 18 de septiembre de 2023.

LIC. Veronica Marley Cruz Moran  
Jefatura de la Unidad Archivo de Presidencia  
Municipal  
PRESENTE.

En at..t. Lic. Ovidio Rodríguez López  
Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución se encuentra en estado de INCUMPLIMIENTO, a cargo del LIC. CANEK PEDRERO VIDAL, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. RR/DAI/3366/2019-PII del folio infomex RS00115019 proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 22 de agosto del año 2019; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a los puntos: copia en versión electrónica de TODAS las nóminas del ejercicios 2019, autorizadas y firmadas por las personas que intervienen para ser pagadas" (sic)", presentándola en esta unidad con fecha límite 26 de septiembre del 2023.

En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

Atentamente

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran  
Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia  
Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco.



C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas.  
c.c.p. Archivo.

@: transparencia@cardenas.gob.mx